



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	0	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	<b>HUGO YESID SUAREZ AGUDELO</b> <a href="mailto:husuag@hotmail.com">husuag@hotmail.com</a>	<b>Identificación</b>	CC No.13.885.851
<b>Apoderado</b>	<b>JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ</b> <a href="mailto:juanfernando@sinergiapro.co">juanfernando@sinergiapro.co</a>	<b>TP</b>	242.944 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>AFP PORVENIR</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a>	<b>Identificación</b>	NIT No.
<b>Apoderado</b>	<b>DANIEL CADAVID CASTAÑO</b> <a href="mailto:abogados@lopezasociados.net">abogados@lopezasociados.net</a> <a href="mailto:daniel.cadavid@lopezasociados.net">daniel.cadavid@lopezasociados.net</a>	<b>TP</b>	275.225 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES E.I.C.E</b>		
<b>Apoderado</b>	<b>VALENTINA GOMEZ AGUDELO</b> <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° los <b>082392021</b> del 14 de mayo de 2021 ( <b>Folio 270 a 271</b> ) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 108 a 128)</b> y por la <b>AFP PORVENIR S.A (Folio 254 a 264)</b> , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor <b>HUGO YESID SUAREZ AGUDELO</b> en el año 2000 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia o no del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes a AFP PORVENIR de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado debe ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.</p> <p><b>Finalmente</b>, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar <b>probadas las excepciones</b> propuestas por los codemandados en el proceso así</p>	
<b>RADICADO 2019-00606</b>	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A , son las excepciones de:
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir</li> <li>II. Buena fe</li> <li>III. Prescripción</li> <li>IV. Imposibilidad de condena en costas</li> <li>V. Innominada o genérica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Prescripción</li> <li>II. Buena fe</li> <li>III. inexistencia de la obligación</li> <li>IV. compensación</li> <li>V. Innominada o genérica</li> </ul>
Y finalmente determinar si hay lugar a la condena en costas y agencias en derecho. El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.	

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor HUGO YESID SUAREZ AGUDELO nació el día 13 de diciembre de 1956, por lo que a la fecha tiene 64 años.
- ii. Que el señor HUGO YESID SUAREZ AGUDELO se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR el día 07 de febrero de 2000.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS – DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **26 a 51 consistentes en:**

- i. Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **26, a 51 correspondientes a:**
- ii. Copia cedula de ciudadanía **folio 26(PDF 53)**
- iii. Derecho de petición dirigido a Porvenir S.A del mes de agosto de 2019 **Folio 33 (PDF 67)**
- iv. Derecho de petición- Reclamación administrativa dirigida a COLPENSIONES del 02 de agosto de 2019 bajo radicado 2019-10466356 Folio **34 (PDF 69)**
- v. Respuesta dada por Colpensiones el día 05 de agosto de 2019 negando la procedencia del traslado. **Folio 35 a 37 (PDF 71 a 75)**
- vi. Certificado de estado de afiliación dado por Colpensiones **Folio 38 (PDF 77)**
- vii. Historial laboral y aporte del señor Hugo Yesid Suarez Agudelo emitido por PORVENIR el 25 de junio de 2019 **Folio 39 a 51 (PDF 79 -103 )**
- viii. Se accede a la solicitud de exhibición de documentos solicitadas en vista de que las codemandadas aportaron con sus contestaciones los documentos sollicitados

#### No se le decretan:

No se le decreta como prueba documental correspondiente al poder conferido, en vista de que el mismo es un anexo al igual que el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A, ni el **Interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PROVENIR.**

Lo anterior en vista de que la solicitud no es conducente, ni útil, ni pertinente para probar los hechos en litigio, en igual sentido no los considera necesarios el Despacho para adoptar una decisión de fondo.

#### PRUEBAS – DEMANDADA

#### COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Adjuntado en formato PDF.**

#### Interrogatorio de parte al demandante.

## A la parte demandada AFP PORVENIR

### 1. Documental la obrante de folio 107 a 120 consistente en:

- Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP. **Folio 162**(PDF 55 CONTESTACIÓN)
- Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Horizonte S.A el día 07 de febrero de 2000. **Folio 163** (PDF 56 DE LA CONTESTACION)
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa". **Folio 164 a 165** (PDF 57 a 58 de la CONTESTACION).
- Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. **Folio 166** (PDF 59 DE LA CONTESTACION).
- Copia del concepto de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020. **Folio 167 a 173**(PDF 60 A 66 DE LA CONTESTACION)
- Copia del certificado de vinculación del día 08 de septiembre de 2020. **Folio 174** (PDF 68 DE LA CONTESTACIÓN)
- Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI del demandante, del día 08 de septiembre de 2020. **Folio 174** (PDF 69 A 77 DE LA CONTESTACIÓN)
- Copia de la historia laboral del bono pensional emitida por la OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 08 de septiembre de 2020. **Folio 187 a 190**

### 2. Interrogatorio de parte al demandante

#### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Se incorpora de oficio historial laboral emitido por PORVENIR de folio 293 a 296, reporte de movimientos y los documentos remitidos por COLPENSIONES de folio 300 a 324 remitidos por al correo del juzgado y los reportes de rendimientos folio 331 a 333.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

<b>Declarante</b>	HUGO YESID SUAREZ AGUDELO
<b>Identificación</b>	CC No. 13.885.851

#### DECLARACIÓN DE TERCEROS

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA
<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

### ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **HUGO YESID SUAREZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.885.851 del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP HORIZONTE hoy PORVENIR**, traslado que data de febrero del año 2000.

**SEGUNDO:** Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia**, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR**, a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas cuotas de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y se declara de oficio las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no presenta recurso.

### RECURSOS CODEMANDADAS

Apoderado de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación  
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelaciones

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e812550469f3186a6edd1d9b8b7a19d67cb1dcbea854ae52a3973ab3ab80fc13**

Documento generado en 26/08/2021 04:28:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**